



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SINCÉ  
Sincé, Sucre, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ ELENA MEDINA DE MARÍN Y OTROS

DEMANDADO: LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ RUIZ

RADICACIÓN: 7074231890012021-00192-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia que el trámite de notificación realizado al demandado LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ RUIZ, no cumple los presupuestos establecidos en la ley para tenerla como válida.

En primer lugar, si bien el togado manifiesta que dio traslado de la demanda notificándolo a través de la aplicación de mensajería WhatsApp al abonado telefónico 3113084569, el día 7 de diciembre de 2021, no hay constancia de ello en el expediente, esto es, que se haya remitido por dicho medio la notificación y que el demandado haya leído o por lo menos recibido el contenido de la misma, para tenerlo por notificado.

Tampoco se observa que el trámite de notificación surtido a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA se haya realizado satisfactoriamente, pues si bien el apoderado aportó la Guía de envío No. 9144528415, en ella solo se constata que la misma se remitió el día 14 de febrero de 2022, desconociéndose si había sido recibida por el demandado.

Ahora bien, el Despacho en aras de tener certeza acerca de la debida notificación del accionado, consultó la página web de la empresa SERVIENTREGA "Rastreo guía de envío", encontrando que la misma aparece entregada el 1 de marzo de 2022 a las 10:03 horas; no obstante, al descargar el comprobante se evidencia que la notificación no fue entregada al demandado, sino a la señora Mercedes Florián, identificada con CC. 22.526.456, apareciendo como causal de devolución "NO RECLAMADO", en fecha 28 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, no es dable acceder a lo pedido por el memorialista, en cuanto a tener por notificado al demandado LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ RUIZ, como lo prevén los artículos 291 y ss. Del CGP, por lo que la parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de notificarlo en debida forma, allegando las constancias del caso.

Por lo anterior, el JUZGADO,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte demandante, rehacer la notificación personal al demandado LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ RUIZ, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Del CGP, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ